



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN ALCIRA MEJÍA QUEVEDO CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S – MEDIQ GROUP S.A.S-. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00252.

SECRETARÍA. Montería, febrero 11/ 2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo que la parte demandada no contestó demanda. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista la nota que antecede, se tiene que, mediante auto adiado 01 de diciembre de 2021 se ordenó notificar al demandado – MEDIQ GROUP S.A.S-, al correo electrónico gerenciamediq@gmail.com, actuación que fue realizada por el secretaria del despacho el **02 de diciembre del mismo**, sin que el servidor indicara error alguno en la entrega, por lo que se surtió la notificación enviada.

Pese a lo anterior, la sociedad demandada omitió contestar y comparecer al proceso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha para resolver la medida cautelar solicitada, seguidamente se adelantará la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día **09 de marzo de 2022 a las 3:30 de la tarde**, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por notificada la demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S – MEDIQ GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demandada por parte de **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S – MEDIQ GROUP S.A.S**, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 85ª DEL CPTSS y seguidamente la del artículo 77 de la misma norma procesal, el día **09 de marzo de 2022 a las 3:30 de la tarde**.



TERCERO: Se advierte a las partes, testigos y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia